

## RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Sabinas

Recurrente: Ángel Herrera

Expediente: 224/2015

Comisionado Instructor: Luis González Briseño

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 224/2015, promovido por Angel Herrera en contra del Ayuntamiento de Sabinas se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

PRIMERO. SOLICITUD. El día veintiuno (21) de agosto del año dos mil quince (2015), Angel Herrera presentó una solicitud de acceso a la información ante el Ayuntamiento de Sabinas. La solicitud se realizó a través del sistema electrónico Infocoahuila, a la cual se asignó el número de folio 00548515, que a la letra dice:

"Ubicación de todos los inmueble que renta el municipio? que direcciones, áreas o depencias están en cada inmueble , cunato pagan de renta por cada uno de estos inmuebles." sic

**SEGUNDO. RESPUESTA.** En fecha once (11) de agosto del año dos mil quince (2015), el Ayuntamiento de Sabinas notificó respuesta al ciudadano, como se transcribe a continuación:

...En atención al oficio UT/224/emitido donde solicita la: "Ubicación de todos los inmueble que renta el municipio que direcciones, áreas o dependencias están en cada inmueble cuanto pagan de renta por cada uno de estos inmuebles.

Biblioteca Municipal Carlos Pereyra. Calle 1 de mayo N| 149 A sur. Sabinas, Coahuila, 26700. Renta: \$ 6,258.24 (Seis mil doscientos cincuenta y ocho pesos 24/100 M.N.)

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx



**TERCERO. RECURSO.** El día veintiséis (26) de agosto del año en curso, el ciudadano interpuso recurso de revisión en contra del Ayuntamiento de Sabinas en el cual expone su inconformidad al considerar que no se le entregó el cien por ciento de lo solicitado.

CUARTO. TURNO. El día veintisiete (27) de agosto del año dos mil quince (2015), el Secretario Técnico registró el aludido recurso bajo el número de expediente 224/2015, remitiéndolo al Comisionado Luis González Briseño para su instrucción, mediante oficio ICAI/1333/15. Lo anterior de conformidad con el acuerdo delegatorio del Comisionado Presidente de fecha seis (06) de mayo del año dos mil quince (2015) y con fundamento en el artículo 50, fracción V de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, vigente en la fecha en que se registró el presente recurso de revisión.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día veintisiete (27) del mes de agosto del presente año, el Comisionado Instructor Luis González Briseño dictó acuerdo, mediante el cual admite el recurso de revisión número 224/2015, interpuesto por Angel Herrera en contra del Ayuntamiento de Sabinas, en dicho acuerdo se ordenó dar vista al sujeto obligado para que formulara su contestación, y manifestara lo que a su derecho conviniere, expresando los motivos y fundamentos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

Lo anterior se fundamentó en los artículos 146 fracción VI y 152 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con los artículos 4; 10; 31 y 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, vigente en la fecha en que se admitió el presente medio de impugnación.



El día veintiocho (28) de agosto del año en curso, se envió el oficio número ICAI/1344/2015 al sujeto obligado Ayuntamiento de Sabinas otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera. Lo anterior se fundamentó en el artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y en el artículo 57 fracción VII de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, aplicable en la fecha en que se notificó el acuerdo de admisión del presente recurso de revisión.

**SEXTO. CONTESTACIÓN.** En fecha cuatro (04) de septiembre del año en curso, el sujeto obligado remitió la contestación correspondiente al presente recurso, en la cual reitera la respuesta que proporcionó al ciudadano.

## CONSIDERANDO

PRIMERO. Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; así como los artículos 152 y 153 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

**SEGUNDO.** El hoy recurrente en fecha veintiuno (21) de agosto del año dos mil quince (2015), presentó solicitud de acceso a la información. El sujeto obligado notificó respuesta el día veinticinco (25) de agosto del año en curso.

Por lo anterior, el plazo de veinte días para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día veintiséis (26) de agosto del presente año, que es el siguiente

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Artzpe, Coahuila, México Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx



día hábil a la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información y concluiría el día veinticuatro (24) de septiembre del año en curso, y en virtud de que el recurso de revisión es de fecha veintiséis (26) de agosto del mismo año, según se advierte del acuse de recibido, se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la ley.

**TERCERO.** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o los que este Instituto supla, en términos del artículo 151 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO. El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el primer párrafo del artículo 147, en relación con el artículo 148 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

QUINTO. El sujeto obligado se encuentra representado en el presente recurso por el licenciado Juan Andres Arredondo Sibaja en su calidad de Contralor, a quien se le reconoce dicha representación.

**SEXTO.** El recurrente solicita saber la ubicación de todos los inmuebles que renta el Municipio de Sabinas, las direcciones, áreas o dependencias que ocupan dichos inmuebles, así como el monto de la renta que se paga por los mismos.

El sujeto obligado proporcionó información respecto a un inmueble que ocupa la biblioteca municipal y el costo de la renta que se paga.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx



El recurrente se inconformó con la respuesta, al señalar que no tiene certeza de saber si es el único inmueble que el Municipio renta, lo cual en suplencia de la queja con fundamento en el artículo 151 de la ley de la materia, se considera como motivo de inconformidad que la respuesta que se le entregó es incompleta.

Por lo anterior, en el presente recurso de revisión se establecerá si la información que se entregó al ciudadano es completa de acuerdo a la solicitud presentada.

**SÉPTIMO.** Por razón de método se desglosan los puntos solicitados de la siguiente forma:

- 1.- Ubicación de inmuebles que renta el Municipio de Sabinas.
- 2.- Direcciones, áreas o dependencias que se encuentran en su caso en los inmuebles rentados.
- 3.- Cuánto paga de renta el Municipio de Sabinas por los inmuebles.

En primer término se advierte que el Ayuntamiento de Sabinas notificó respuesta en tiempo conforme a lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, ya que así se desprende de la constancia de notificación de entrega de información vía Infocoahuila, de fecha veinticinco (25) de agosto del año dos mil quince (2015).

Ahora bien, tenemos que respecto al primer punto requerido por el ciudadano, relativo a la ubicación de inmuebles que renta el sujeto obligado, se le informó la dirección de un inmueble ubicado en calle primero de mayo, numero 149 A sur, Sabinas, Coal uila. Código Postal 26700. De tal forma el primer punto solicitado fue respondido por el sujeto obligado.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667 www.icai.org/mx



El segundo punto requerido por el particular se refiere a las direcciones, áreas o dependencias que se ubican en cada inmueble, al respecto el ente público informó que se encuentra la Biblioteca Municipal Carlos Pereyra.

El tercer punto relativo a cuánto se paga de renta por cada uno de los inmuebles, fue respondido por el Ayuntamiento de Sabinas al indicarle que la renta es por: \$6,258.24 (Seis mil doscientos cincuenta y ocho 24/100).

Así, analizada la respuesta proporcionada, es de señalarse lo siguiente: el artículo 139 de la ley de la materia prevé, cuando se tendrá por cumplida la obligación de dar acceso a la información pública.

**Artículo 139.-** La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

De tal forma, puede establecerse que la obligación del Ayuntamiento de Sabinas de dar acceso a la información al ciudadano, se tiene por cumplida, al haber puesto a su disposición a través de medios electrónicos – sistema Infocoahuila - la información relativa al inmueble que renta el Ayuntamiento de Sabinas el área o dirección que la ocupa y el costo de la renta.



Asimismo, es de mencionarse que si bien el recurrente se inconformó en el presente medio de impugnación al señalar que no se le dio certeza de que sea el único inmueble que se tiene en renta, lo cierto es que no aportó ningún medio de prueba que desvirtuara dicha circunstancia y que haga presumir fundadamente que existen más bienes arrendados por el municipio, en razón de lo cual es procedente confirmar la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Sabinas.

Lo anterior con fundamento en el artículo 153 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

## RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 153 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se CONFIRMA la respuesta en términos del considerando séptimo de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 162 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Comisionados Propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, maestro Luis González Briseño, licenciada Teresa Guajardo Berlanga, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciado Jesús Homero Flores Mier y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez. Siendo ponente el primero de los mencionados en sesión extraordinaria

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

faks



celebrada el día veintiuno de septiembre del año dos mil quince, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe licenciado Javier Diez de Undanivia del Valle.

MTRO. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO. COMISIONADO INSTRUCTOR

LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER

COMISIONADO PRESIDENTE

LIC. ALFONSO BAYEL VILLARREAL BARRERA

COMISIONADO (

LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA

COMISIONADA

C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.

COMISIONADO

JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE

SECRETARIO TÉCNICO